

2009 IE 20914



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5385

“Por el cual se formula un pliego de cargos”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día 7 de Octubre de 2009, esta Secretaría realizó operativo en la Calle 38 No. 16 – 34 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, en el cual, según Acta de Visita de la misma fecha, fue hallado un (1) elemento publicitario, tipo pendón, que presuntamente infringía las normas de Publicidad Exterior Visual, que rigen en este Distrito Capital.

Que sumado a lo que antecede, la prueba documental, consistente en el acta de visita, se encuentra acompañada de su respectivo registro fotográfico, el cual da cuenta de las infracciones mencionadas.

Que atendiendo lo expuesto se profirió el Informe Técnico No. 016949 del 9 de Octubre de 2009.

Que en consecuencia se ordeno mediante Auto No. 1667 del 23 de Febrero de 2010, la Apertura de Investigación respectiva, en contra de la UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS (UNEB), identificada con Nit. 860.034.372-1, en calidad de presunta infractora y propietaria de los Elementos Publicitarios hallados en la Calle 38 No. 16 – 25 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5385

"Por el cual se formula un pliego de cargos"

Que el mencionado Auto fue notificado personalmente al señor HILDEBRANDO LEÓN, en calidad de Representante Legal de la UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS (UNEB), el pasado 4 de Marzo de 2010.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que esta Dirección, por medio de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual profirió el Concepto Técnico No. 16949 del 9 de Octubre de 2009, cuyo objeto es: *"Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Resolución 4462 de 2008, Resolución 931 de 2008"*

Dentro de sus consideraciones se encuentra:

2. ANTECEDENTES:

Texto de Publicidad: AGRO – ROBO SEGURO UNA OFENSA A LOS COLOMBIANOS

Tipo de anuncio: PENDÓN

Ubicación: Por encima del antepecho del segundo piso

Área de Exposición: 6m²

Tipo de establecimiento: Individual

Dirección publicidad: Calle 38 No. 16 -25

Localidad: Teusaquillo

Sector de Actividad: Múltiple

Fecha de la visita: 7 de octubre de 2009

(...)

Condiciones Generales: *Pasacalles o pasavías y pendones ARTICULO 17. Definición. Son formas de publicidad exterior visual que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos. Estos anuncios serán registrados ante el Alcalde Local. No podrán contener mensajes comerciales o de patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) del tamaño total del pasacalle o pendón. Estos podrán colocarse por un tiempo no superior a 72 horas antes del evento y durante el desarrollo del mismo. ARTICULO 18. Retiro o desmonte. Los pasacalles y los pendones registrados deberán ser desmontados por quien hizo el registro dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas después de terminado el evento o la actividad. ARTICULO 19. Características generales de los pendones. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5385

"Por el cual se formula un pliego de cargos"

Elaborados en tela o similares o pegados en la parte superior e inferior a una reglilla de madera. 2. Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos. 3. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de 200 mts.

CONCEPTO TÉCNICO

(...)

b.) De acuerdo a la parte motiva, se sugiere al grupo legal multar a la empresa UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS UNEB con 15 SMLMV.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que surtidas a cabalidad las actuaciones administrativas por parte de esta Autoridad Ambiental, se ha encontrado por parte de esta Dirección, merito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del presunto infractor,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5385

“Por el cual se formula un pliego de cargos”

en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el ánimo de verificar la ocurrencia de los hechos objeto de investigación, esta Dirección desarrolló la siguiente actividad probatoria:

1. Acta de Visita del 7/10/2009, con registro fotográfico.
2. Informe Técnico No. 16949 del 9 de Octubre de 2009.

Que conforme a lo que antecede, es procedente afirmar que de las anteriores pruebas, específicamente, la visita de seguimiento y control, el registro fotográfico y el informe técnico, suscritos por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual; en la Calle 38 No. 16 – 25 de esta Ciudad, fue instalado un Elemento de Publicidad Exterior Visual, tipo pendón, sin el acatamiento a lo dispuesto en el Artículo 19 numeral 2, del Decreto 959 de 2000, en tanto que la publicidad en comento no anunció comportamientos cívicos, culturales, deportivos, institucionales ni políticos.

Ahora, en punto de la responsabilidad, se advierte que el elemento publicitario, materia de debate, fue colgado en la fachada de la Sede de la UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS (UNEB), por lo que se entiende que ésta, conforme lo indica el Artículo 9 del Decreto 959 de 2000, obró en calidad de propietaria del predio y por tanto, es presuntamente responsable de la comisión de la conducta arriba señalada.

Respecto de la forma de culpabilidad, entendida ésta como el grado de responsabilidad, con el que fue cometida la conducta, debe decirse que la UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS (UNEB), pese a que la norma anteriormente señalada indica la imposibilidad de fijar pendones, que no anuncian comportamientos cívicos, culturales ni políticos; procedió instalarlo sin miramiento





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5385

"Por el cual se formula un pliego de cargos"

alguno, configurándose de esta manera, una acción voluntaria, de infringir las normas de Publicidad Exterior Visual.

Que prueba de ello es que, como se viene relatando, el día 7 de Octubre de 2009, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, al acudir al lugar de los hechos, evidenció la infracción ya mencionada, situación que fue consignada en el Informe Técnico No. 16949 del 09 de Octubre de 2009, configurándose de esta manera, una acción voluntaria, de infringir las normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de otra parte y teniendo en cuenta que: *"Por acción se quebrantan las normas que imponen prohibiciones, obligaciones o condiciones para el uso de recursos naturales renovables o del medio ambiente cuando existe una labor o una gestión desarrollada que es atribuible al presunto infractor y que contaría las disposiciones legales..."*¹ la UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS (UNEB), al parecer vulneró el Numeral 2º del Artículo 19 del Decreto 959 de 2000, hecho que corresponde a una infracción normativa por acción, pues iteramos, el presunto infractor, sin reparo alguno, procedió a ubicar el elemento publicitario, sin tener en cuenta las normas que regulan la materia, ocasionando con ello, un detrimento al Paisaje de la Ciudad, pues recuérdese que éste como recurso natural, debe ser protegido.

Al respecto, vale la pena transcribir apartes de la Sentencia AP 05615310300120030157, emanada del Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil y Agraria, que en punto de la afectación paisajística afirmó:

"....Sobre el punto debe precisarse, que la protección del medio ambiente ha adquirido trascendencia en Colombia a partir de la Constitución de 1991, de la Declaración de Rio de Janeiro sobre Medio Ambiente y desarrollo de 1992 y de la Ley 99 de 1993. En este conjunto

¹ Nuevo Régimen Sancionatorio Ambiental. Universidad Externado de Colombia. Oscar Darío Amaya Navas – María del Pilar García Pachón. Pág.225.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5385

"Por el cual se formula un pliego de cargos"

normativo se protege el medio ambiente en general y al paisaje como elemento integrante del mismo, sin distinguir si es urbano o rural, si tiene que ver exclusivamente con los usuarios de las carreteras, si es paisaje de un lugar que merezca protección etc... Mírese, por ejemplo cómo la Ley 99 de 1993 señala que el paisaje, por ser patrimonio común, debe ser protegido, disposición general que no distingue en qué lugares o bajo determinación de quien debe darse dicho amparo. Además el artículo 88 de la Constitución Nacional establece que la Ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados, entre otros con el ambiente..."

En este orden de ideas, al establecerse, de un lado que el paisaje es objeto de protección por parte del Estado, y de otro, que a través de la prueba técnica recopilada, la UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS (UNEB), presuntamente, en forma deliberada descató las normas que sobre protección al paisaje se han expedido, se hace indefectible concluir que, la consecuencia de tal violación es un desmedro al paisaje de la ciudad, por parte del investigado.

Que así las cosas y de conformidad con las pruebas obrantes en el Expediente No. SDA-08-2010-334, se ha encontrado como presunto infractor por violación a la normatividad ambiental, a la UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS (UNEB), identificada con Nit. 860.034.372-1, en calidad de propietaria, del Elemento Publicitario ubicado en la Calle 38 No. 16 – 34 de esta Ciudad, por tanto en anuencia de lo anterior y según lo establecido en el artículo 24 de la ley de procedimiento sancionatorio ambiental, se ha encontrado merito suficiente para continuar con la investigación iniciada en su contra.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaria

Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5385

"Por el cual se formula un pliego de cargos"

artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formulación de cargos. Formular el siguiente cargo a la UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS (UNEB), identificada con Nit. 860.034.372-1, propietaria del elemento publicitario hallado en la Calle 38 No. 16 – 34 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, así:

CARGO ÚNICO.- Instalar presuntamente, un (1) Elemento Publicitario, tipo pendón, trasgrediendo el Artículo 19 Numeral 2º, del Decreto 959 de 2000, puesto que éste, no contiene comportamientos cívicos, culturales, deportivos, institucionales ni políticos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Pruebas. Ténganse como pruebas las siguientes:

1. Acta de Visita del 7/10/2009, con registro fotográfico.
2. Informe Técnico No. 16949 del 9 de Octubre de 2009.

ARTICULO TERCERO: Descargos. De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS (UNEB), identificada con Nit. 860.034.372-1, en su calidad de propietaria, del elemento publicitario hallado en la Calle 38 No. 16 – 34 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, cuenta con un término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al de la notificación del presente Auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5385

"Por el cual se formula un pliego de cargos"

PARÀGRAFO PRIMERO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

PARÀGRAFO SEGUNDO. El expediente No. SDA-08-2010-334 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Notificación. Notificar al señor HILDEBRANDO LEÓN, en calidad de Representante Legal de la UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS (UNEB), en la Calle 38 No. 16 – 34 de esta Ciudad, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los **27 AGO 2010**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JOHANA ALEXANDRA GÓMEZ AGUDELO
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Aprobó: ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Exp: SDA-08-2010-334

